

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**ABRIL 2016**

**TABLA DE CONTENIDO**

**PLAN DE CONTIGENCIA**

**PERMISOS DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS ABRIL (2016)**

**AUTOS DE INICIO PERMISO  
VERTIMIENTOS**

SRCA-AITV-146-03-16  
SRCA-AITV-190-04-16  
SRCA-AITV-193-04-16  
SRCA-AITV-200-04-16  
SRCA-AITV-202-04-16  
SRCA-AITV-209-04-16  
SRCA-AITV-213-04-16  
SRCA-AITV-221-04-16  
SRCA-AITV-222-04-16  
SRCA-AITV-223-04-16  
SRCA-AITV-228-04-16  
SRCA-AITV-238-04-16  
SRCA-AITV-239-04-16  
SRCA-AITV-241-04-16  
SRCA-AITV-242-04-16  
SRCA-AITV-243-04-16  
SRCA-AITV-245-04-2016  
SRCA-AITV-249-04-16  
SRCA-AITV-250-04-16  
SRCA-AITV-252-04-16  
SRCA-AITV-254-04-16  
SRCA-AITV-259-04-16  
SRCA-AITV-263-04-16  
SRCA-AITV-264-04-16  
SRCA-AITV-265-04-16  
SRCA-AITV-266-04-16  
SRCA-AITV-267-04-16  
SRCA-AITV-270-04-16  
SRCA-AITV-271-04-16  
SRCA-AITV-272-04-16  
SRCA-AITV-273-04-16  
SRCA-AITV-274-04-16  
SRCA-AITV-275-04-16  
SRCA-AITV-276-04-16

**RESOLUCIONES PERMISOS DE  
VERTIMIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 499 ARMENIA  
QUINDÍO, DOCE(12) DE ABRIL  
DE 2016

RESOLUCIÓN No. 0591 DEL 21  
DE ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN No. 0625 DEL 29  
DEL ABRILDE 2016

RESOLUCIÓN No. 0626 DEL 29  
DEL ABRILDE 2016

RESOLUCIÓN No. 0627 DEL 29  
DEL ABRILDE 2016

RESOLUCIÓN No. 0628 DEL 29  
DEL ABRILDE 2016

RESOLUCIÓN No. 0629 DEL 29  
DEL ABRILDE 2016

RESOLUCIÓN No. 0630 DEL 29  
DEL ABRILDE 2016

RESOLUCIÓN No. 0631 DEL 29  
DEL ABRILDE 2016

RESOLUCIÓN No. 0632 DEL 29  
DEL ABRIL DE 2016

RESOLUCION No. 877 DEL 25  
DEL ABRILDE 2016

**PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONATORIOS**

**AUTOS SANCIONATORIO ABRIL  
DE 2016**

AUTO NO. 046 DE 05 DE ABRIL  
2016

AUTO NO. 048 DE 05 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 049 DE 05 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 053 DE 11 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 054 DE 12 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 055 DE 12 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 057 DE 13 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 058 DE 13 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 059 DE 14 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 070 DE 19 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 076 DE 19 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 080 DE 26 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 084 DE 26 DE ABRIL DE 2016

AUTO NO. 084 DE 26 DE ABRIL DE 2016.

**RESOLUCIONES  
SANCIONATORIO ABRIL 2016**

RESOLUCIÓN NO. 0482 DE 8 DE ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0486 DE 8 DE ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0504 DE 12 DE ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0545 DE 18 DE ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0568 DE 21 DE ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0569 DE 21 DE ABRIL DE 2016

**FORESTAL**

***AUTOS DE INICIO FORESTAL  
ABRIL DEL 2016***

SRCA-AIF-117-07-04-16  
SRCA-AIF-168-28-03-16  
SRCA-AIF-169-28-03-16  
SRCA-AIF-170-28-03-16  
SRCA-AIF-171-28-03-16  
SRCA-AIF-172-03-03-16  
SRCA-AIF-176-28-03-16  
SRCA-AIF-177-28-03-16  
SRCA-AIF- 180 - 03-16  
SRCA-AIF- 181- 03-16  
SRCA-AIF- 182- 03-16  
SRCA-AIF 185 – 03 -16  
SRCA-AIF 196 – 04 -16  
SRCA-AIF-198-05-04-16  
SRCA-AIF-199-05-04-2016  
SRCA-AIF 207 - 04-16  
SRCA-AIF – 208 -16  
SRCA-AIF-215-11-04-16  
SRCA-AIF-216-11-04-16  
SRCA-AIF-217-11-04-16  
SRCA-AIF-218-03-03-16  
SRCA-AIF-219-11-04-16  
SRCA-AIF 225- 04-16  
SRCA-AIF 226 - 04-16  
SRCA-AIF-229-13-04-16  
SRCA-AIF-230-13-04-16  
SRCA-AIF-231-13-04-16  
SRCA-AIF 240 – 04 -16  
SRCA-AIF 241 – 04 -16  
SRCA-AIF-258-26-04-16  
SRCA-AIF-260-26-04-16  
SRCA-AIF-261-26-04-16  
SRCA-AIF 262 – 04 -16

***RESOLUCIONES FORESTAL  
ABRIL DE 2016***

RESOLUCIÓN N° 460 ABRIL 05 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 461 ABRIL 5 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 465 ABRIL 5 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 471 ABRIL 08 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 472 ABRIL 08 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 490 ABRIL 13 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 491 ABRIL 13 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 492 ABRIL 13 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 493 ABRIL 13 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 534 ABRIL 18 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 535 ABRIL 18 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 559 ABRIL 20 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 560 ABRIL 23 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 562 ABRIL 23 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 571 ABRIL 22 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 572 ABRIL 22 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 573 ABRIL 22 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 574 ABRIL 22 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 575 ABRIL 22 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 598 ABRIL 29 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 612 ABRIL 29 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 613 ABRIL 29 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 614 ABRIL 29 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 615 ABRIL 29 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 616 ABRIL 29 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 617 ABRIL 29 DE 2016

RESOLUCIÓN N° 643

**CONCESION DE AGUAS**

***AUTOS DE INICIO DE  
CONCESION DE AGUAS ABRIL  
DEL 2016***

SRCA-AICA-237-04-2016

***RESOLUCIONES DE  
CONCESION DE AGUAS ABRIL  
DEL 2016***

RESOLUCIÓN NÚMERO 481  
DEL OCHO (08) DE ABRIL DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

RESOLUCIÓN 484 DEL 8 ABRIL  
2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 524 DEL  
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS  
MIL DIECISÉIS

RESOLUCIÓN 527 DEL  
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS  
MIL DIECISÉIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 550 DEL  
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE  
DOS MIL DIECISÉIS 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 596 DEL  
VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE  
DOS MIL DIECISÉIS

**OCUPACION DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS**

**RESOLUCIONES DE  
OCUPACION DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS ABRIL DE  
2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 563 DE  
FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**TASA RETRIBUTIVA ABRIL DE  
2016**

**RESOLUCIÓN TASA  
RETRIBUTIVA**

RESOLUCIÓN N° 203

RESOLUCIÓN N° 0260 de 2016

**OTROS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS**

RESOLUCIÓN NO. 597 DEL  
27 ABRIL DE 2016

**DESARROLLO:**

**PERMISOS DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS ABRIL (2016)**

**AUTOS DE INICIO PERMISO  
VERTIMIENTOS**

**SRCA-AITV-146-03-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ALVARO SERNA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.489 de Armenia**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE #10** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166896** y código catastral número **63690000000100538000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1847-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1631 por valor de ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho (\$133.388.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor ALVARO SERNA CASTAÑO con cédula de ciudadanía número 7.549.489 de Armenia, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velasquez L.  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas

**SRCA-AITV-190-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de

Vertimiento, presentada por la señora **SEIRA PAULINA CANO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.910.129** expedida en la ciudad de Armenia, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZONTAL. LOTE 8**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177647** y código catastral número **63190000200080732808**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2389-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2050 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo, la señora **SEIRA PAULINA CANO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.910.129** expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de propietaria, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-193-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día primero (01) de abril de 2016, por la señora **LILIANA OSORIO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.560** expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) “LA MORELIA”**, ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92261** y código catastral número **63401000100030130000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2413-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en

cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2071 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (“369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA OSORIO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.560** expedida en la ciudad de Armenia, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-200-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada cinco (05) de abril de 2016, por el señor **LUIS SAUL SERNA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.518.421** expedida en la ciudad de Armenia, **y otros**, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE – LOTE 4 EL HOYO**, ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177538** y código catastral número **000000000010062400000000**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2548-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del

estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2134 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS SAUL SERNA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.518.421** expedida en la ciudad de Armenia, **MERY SERNA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.482.313** y **ANGELA MARIA SERNA MARIN** con cédula de ciudadanía número **41.928.870**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo

de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio

**SRCA-AITV-202-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día treinta y uno (31) de marzo de 2016, por la señora **HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía **No. 24'443.949** de Armenia, propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL CABRERO – AREA 1**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202751** y código catastral número **00-02-0000-0019-000**, por medio de su apoderada la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.**, identificada con NIT número **890000556-2**, a través de su representante legal **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con la cédula de

ciudadanía número **41'919.455** expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** Quindío, bajo el radicado **No. 2322-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 122 por valor de setecientos sesenta y cuatro mil dieciocho (\$764.018.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo, a la señora **HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.443.949** expedida en la ciudad de Armenia, y a su apoderado **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** a través de su representante legal a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** con de cedula de ciudadanía número **41.919.455** expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio

**SRCA-AITV-209-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **SATURIA MENDEZ**

**LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.478.433** expedida en la ciudad de Armenia, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **“1) LOTE 44 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163537** y código catastral número **63001000300002680807**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2628-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2194 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo las señoras **SATURIA MENDEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.478.433** expedida en la ciudad de Armenia, **ANA MILENA LONDOÑO MENDEZ** con cédula de ciudadanía número **41.933.277** y **MARIA MONICA LONDOÑO MENDEZ** con cédula de ciudadanía número **41.933.726**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

## **SRCA-AITV-213-04-16**

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora Aleyda Londoño Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 41.888.189, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE 1 LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda Padilla del municipio de **Tebaida (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178783** y código catastral número **0001-0002-0246**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 0057-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en

cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0053 por valor de \$ 322.184,00 y recibo de pago N° 1985 por valor de \$ 47.169,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Aleyda Londoño Botero, identificada con la cedula de ciudadanía número **41.888.189** respectivamente, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Jhonnatan Doncel Pachón  
Revisión y aprobación jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán  
Revisión y aprobación técnica: Jorge Luis Rincón

**SRCA-AITV-221-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada el día veinticinco (25) de enero de 2016, el señor **NICOLAAS PIETER HARVELD**, identificado con Pasaporte No. **NYFKPFHD6** expedida en Aruba, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA BELLA**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2585** y código catastral número **632720000000000030417000000000**, por medio de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS SANZ TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.380.879 expedido en la ciudad de Bogotá, D.C., presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 0378-16**, solicitud de Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO  
CONSTITUYE EL**

**OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0328 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **NICOLAAS PIETER HARVELD**, identificado con Pasaporte No. **NYFKPFHD6** expedida en Aruba y **JUAN CARLOS SANZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.380.879** expedido en la ciudad

de Bogotá, D.C según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio

**SRCA-AITV-222-04-16**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada ocho (08) de febrero de 2016, el señor **ALDO TOMMASO GUIDA**, identificado con cédula de extranjería número **404.940** expedida en Colombia, quien actúa en calidad de apoderado de PRETILES LATIN AMERICA CORP, identificado con NIT número 832.988 de Panamá, sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO – LOTE 1 AURA MARIA**, ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 280-187086** y código catastral número **0001000000010570000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, solicitud de Permiso de Vertimientos, bajo el radicado **No. 0802-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0353 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres

(\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALDO TOMMASO GUIDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **832.988** expedida en Panamá, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio

**SRCA-AITV-223-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número

31.397.142 expedida en la ciudad de Cartago, Valle, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 14 URB. ALTOS DE COCORA**, ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-101394** y código catastral número **6369000000030102000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2780-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín

ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2263 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo, a la señora **OLGA MARIA VELASQUEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.397.142** expedida en Cartago (Valle), según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio

**SRCA-AITV-228-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.680.679**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL PENSIL**, ubicado en la Vereda **SOLEDAD** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59647** y código catastral número **000100020081000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2833-16**, y a la señora **BEATRIZ ELENA GRAJALES OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 25.024.989** expedida en la ciudad de Quimbaya, Q tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo:** ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en

cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2296 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.680.679**, y a la señora **BEATRIZ ELENA GRAJALES OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **25.024.989** expedida en la ciudad de Quimbaya, Q según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio

**SRCA-AITV-238-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **PATRICIA DUQUE MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.948.354** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **2) LOTE HOY # "LA ADRIANA"**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-7000** y código catastral número **00020000007022900000**, a través del señor **JUAN SEBASTIAN PARGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.030.623.563** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, solicitud de Permiso de Vertimientos, bajo el radicado No. **2878-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2323 por valor de doscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (\$267.158.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **PATRICIA DUQUE MUÑOZ, MARIA AYDEE DUQUE MUÑOZ, GLORIA EUNICE DUQUE MUÑOZ, RAMON HERNANDO DUQUE MUÑOZ**, en calidad de copropietarios, y **JUAN**

**SEBASTIAN PARGA DUQUE**, quien actúa como apoderado, lo anterior conforme lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-239-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día quince (15) de abril de 2016, el señor **HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.530.371** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION LOTE NRO 37**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula

inmobiliaria **No. 280-173457** y código catastral número **63401000100010412801**, a través de su apoderada, la señora **ROSA LEONOR GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.897.282** expedida en Armenia, Q, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO** bajo el radicado **No. 2946-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2376 por valor de

trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.530.371 expedido en Armenia, en calidad de Propietario, y **ROSA LEONOR GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.282 expedida en Armenia, apoderada, lo anterior conforme lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-241-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día dieciocho (18) de abril del 2016, por el señor **LAZARO ALBERTO LOAIZA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.018.914** expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL RECREO**, ubicado en la Vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Quindío)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6171** y código catastral número **6327200000000001107500000000**, a través de su apoderado el señor **HAROLD HERNANDO MAHECHA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.519.181 expedida en el municipio de Dosquebradas (Risaralda), en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 3027-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico

de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2259 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **LAZARO ALBERTO LOAIZA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.018.914** expedida en Pereira (Risaralda), **ANDREAS RUDOLPH REGELSBERGER**, identificado con cédula de extranjería No. 1.297.023.288, en calidad de copropietarios y **HAROLD HERNANDO MAHECHA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 18.519.181** expedida en Dosquebradas (Risaralda), quien actúa como apoderado, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo

de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

**SRCA-AITV-242-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día quince (15) de abril de 2016, por el señor **ALEJANDRO HOYOS VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.728.656** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 30 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171574** y código catastral número **000100000010802800000454**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO** bajo el radicado **No. 2980-16**, a través de su apoderada, la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de

ciudadanía **No. 41.957.348** expedida en Armenia, Q, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2262 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **ALEJANDRO HOYOS**

**VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.728.656** expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de propietario, y **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en la ciudad de Armenia, quien actúa como apoderada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

**SRCA-AITV-243-04-16**

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada el día catorce (14) de Agosto de 2015, por los señores **DIEGO BAIRON LOPEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.334** expedida en el municipio de Filandia (Quindío) y **LUZ**

**ADRIANA GRAJALES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.970.284 expedida en Armenia (Quindío), quienes actúan en calidad de copropietarios del predio rural denominado: **1) LOTE # 5 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169888** y código catastral número **63190000100060731000**, a través del señor **HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado por cédula de ciudadanía número 16.468.681 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), actuando en calidad de apoderado, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, bajo el radicado **No. 6475-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico

de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 4967 de 14/08/2015 por valor de ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro (\$196.864.00) pesos M/CTE y recibo de caja N° 2589 de 25/04/2016 por valor de ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve (\$172.489.00) pesos M/CTE, los cuales se profirieron de acuerdo con la liquidación realizada, en las cuales se incluyeron este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **DIEGO BAIRON LOPEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.423.334** expedida en Filandia (Quindío), **LUZ ADRIANA GRAJALES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.970.284** expedida en Armenia (Quindío) y **HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.468.681** expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-245-04-2016**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **AMPARO VILLARREAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.209.298** expedida en la ciudad de Cali, Valle, quien actúa en calidad de copropietaria y usufructuaria del predio denominado: **1) LOTE # 1 LA ISLA**, ubicado en la Vereda **BUENA VISTA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-127197** y código catastral número **631900001000020322000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO** bajo el radicado No. **0550-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0388 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo la señora **AMPARO VILLARREAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **31.209.298** expedida en la ciudad de Cali

(Valle), conforme lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio

**SRCA-AITV-249-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiuno (21) de abril de 2016, por la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.625.089** expedida Chinchiná (Caldas), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 40 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE “RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA”**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**

**168565** y código catastral número **000100000010801800000385**, a través de su apoderado la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en Armenia (Quindío), quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 3181-16**, la solicitud tendiente a obtener el permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2261 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a las señoras **MARIA EUGENIA MUÑOZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.625.089, **LINA MARIA CUERVO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.077.405, **MARIA PAULA CUERVO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.088.338, quienes actúan en calidad de copropietarios y **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.957.348, actuando en calidad de apoderado, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas  
Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-250-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada veintiuno (21) de abril de 2016, por el señor **JOSE ORLANDO BOLIVAR MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.174.556** expedida en Tibu, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL PORFIN**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-356** y código catastral número **632720000000000010368000000000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, solicitud tendiente a obtener Permiso de Vertimientos, bajo el radicado **No. 3182-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la

revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2524 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$369.353.00) M/CTE, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **JOSE ORLANDO BOLIVAR MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.174.556** y **DANILO VALENCIA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.575.756**, en calidad de copropietarios, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas  
Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-252-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Carlos Alberto Téllez Caballero, identificado con cédula de ciudadanía número 9.730.908, quien actúa en calidad Representante legal de la Urbanización Los Abedules, ubicado en la Vereda San Antonio del municipio de **Circasia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-80389** y código catastral número **0001-006-026-3801**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 4973-13**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual

se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2776 por valor de 182.150,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Téllez Caballero; identificado con las cédulas de ciudadanía números **9.730.908** respectivamente, quien actúa en calidad de Representante

legal o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Jhonnatan Doncel Pachón  
Revisión y aprobación jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido

**SRCA-AITV-254-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintidós (22) de abril de 2016, por el señor **JESUS GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.520.715** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 75 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171619** y código catastral número **0001000000010802800000499**, a través de apoderada, la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.

**41.957.348** expedida en Armenia (Quindío), a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, solicitud tendiente a obtener permiso de Vertimientos, bajo el radicado **No. 3249-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2563 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el

cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **JESUS GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.715 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario, y **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, quien actúa como apoderada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-259-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintidós (22) de abril de 2016, por el señor **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ**, identificado con

cédula de ciudadanía número **7.545.912** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE TRES (3) EL CORTIJO**, ubicado en la Vereda **BARRAGAN** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39716** y código catastral No. **00-02-0001-0292-000**, a través de su apoderado, el señor **ESTEBAN MAYA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.736.562** expedida en la ciudad de Armenia, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 3250-16**, la solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2504 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, MEJIA VELASQUEZ, JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ**, en calidad de copropietarios, y al señor **ESTEBAN MAYA MEJIA**, en calidad de apoderado, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-263-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada Que el día veintiséis (26) de abril de 2016, la señora **CARMEN CECILIA CORREA ALARCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **28.754.355** expedida en Líbano (Tolima), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 34 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 3 PRIMERA ETAPA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168559** y código catastral número **000100000010801800000382**, a través de su apoderada la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.957.348** expedida en Armenia (Quindío), presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 3333-16**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**

**DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2564 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a las señoras **CARMEN CECILIA CORREA ALARCÓN**, propietaria, y **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, quien actúa como apoderada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por

tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-264-04-16**

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiséis (26) de abril de 2016, por el señor **GUILLERMO JOSE PUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.461.753** expedida en Quimbaya (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ERMITA**, ubicado en la Vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3690** y código catastral número **00-00-001-0250-000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No.3345-16**, la solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2621 por valor de ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho (\$133.388.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO JOSE PUENTES HERNANDEZ**, Propietario, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-265-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiocho (28) de abril de 2016, por la Sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SAS**, identificado con N.I.T número **860035675-2**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) “EL ENCANTO”**, ubicado en la Vereda **LA ELDA** del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43959** y código catastral número **00-01-0003-0099-000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, a través de su representante legal la señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con

cédula de ciudadanía número **24.468.643** expedida en Armenia (Quindío), bajo el radicado **No. 3412-16**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2669 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la

liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.643** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Representante Legal de la Sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SAS**, identificado con N.I.T número **860035675-2**, o quien haga sus veces, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-266-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiocho (28) de abril de 2016, por la Sociedad **JARAMILLO &**

JARAMILLO Y CIA SAS, identificado con N.I.T número **860035675-2**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **EL ARCO** del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-13433** y código catastral número **63401000100020034000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, a través de su representante legal la señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.643** expedida en Armenia, quien presentó solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, bajo el radicado **No. 3413-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2668 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.643** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SAS**, identificado con N.I.T número **860035675-2**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas  
Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-267-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintidós (22) de febrero de 2016, el señor **SEBASTIAN ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.009.224** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183201**, que a través del señor Darío Zapata Peláez, identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.037 expedida en Armenia, (Quindío) actuando en calidad de apoderado, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 1281-16**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 44 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **SEBASTIAN ZAPATA POSADA**, y **DARIO ZAPATA PELAEZ**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden

recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-270-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiocho (28) de abril de 2016, la señora **LUZ MARINA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.839** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA ARGENTINA HOY LA PALMA HOY LA PALOMA**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-36893** y código catastral número **63190000200050014000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 3463-16**, solicitud de tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece

el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2678 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA CORREAL**

**BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.839** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas  
Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-271-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiocho (28) de abril de 2016, la señora **DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.486.997** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE “LA BELGICA”**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164221** y código catastral número

**63001000300002086000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, bajo el radicado **No. 3462-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2676 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación

realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.486.997** expedida en Armenia (Quindío), propietaria, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

**SRCA-AITV-272-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiocho (28) de abril de 2016, la señora **DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.486.997** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado:

1) **“EL JAZMIN”**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-20190** y código catastral número **000200040009000/002004009**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 3458-16**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

por el usuario, mediante recibo de caja N° 2679 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.486.997** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Propietaria, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

**SRCA-AITV-273-04-16**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiocho (28) de abril de 2016, la señora **LUZ MARINA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula

de ciudadanía número **41.889.839** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) HACIENDA VILLA CLAUDIA 2) HACIENDA VILLA LIBIA**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119667** y código catastral número **63190000200060122000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 3457-16**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2680 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.839** expedida en Armenia (Quindío), **en calidad de propietaria**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-274-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintiocho (28) de abril de 2016, por la señora **LUZ MARINA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.839** expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE . TIERRA GRATA**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8065** y código catastral número **00-02-0005-0002-000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO** bajo el radicado **No. 3456-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2677 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA CORREAL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.839** expedida en Armenia (Quindío), propietaria, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

**SRCA-AITV-275-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día veintinueve (29) de abril de 2016, el señor **OSCAR FERNANDO SARMIENTO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.494.630** expedida en Armenia, (Q), quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE “VILLA PAULINA”**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161904** y código catastral número **63401000100040331000**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 3470-16**, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico

de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2695 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **OSCAR FERNANDO SARMIENTO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.494.630** y **DOLLY CORREA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.120.337**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

**SRCA-AITV-276-04-16**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor **JOSE JOAQUIN ARANGO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.218.842** expedida en la ciudad de Ibagué (Tolima), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL PARAISO 2**, ubicado en la Vereda **EL CAIRO** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40939** y código catastral número **200030088000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO** bajo el radicado **No. 8230-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual

se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6441 por valor de ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro (\$196.864.00) pesos M/CTE y recibo de caja N° 2710 por valor de doscientos veintidós mil novecientos noventa y nueve (\$222.999.00) pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE JOAQUIN ARANGO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.218.842**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Gloria Aristizabal  
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

### **RESOLUCIONES PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

**RESOLUCIÓN No. 499 ARMENIA QUINDÍO, DOCE(12) DE ABRIL DE 2016** “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia Q. y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas. Al señor Fernando Gutiérrez Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.513.474, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: EL

SILENCIO ubicado en la Vereda Marmato del Municipio de **Armenia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 8101-11**, cédulas catastrales **No. 63001000300000199000**

respectivamente, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Silencio
No. Matricula inmobiliaria	280-2159
Localización del predio o proyecto	Vereda: Marmato  Municipio: Armenia
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,024 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo

dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio **EL SILENCIO** respectivamente, ubicado en la Vereda Marmato, del Municipio de **Armenia (Q.)**, **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 16 personas.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor Fernando Gutiérrez Ramírez identificado con cedula de ciudadanía numero 7.513.474 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>1</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

***Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad de vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en la memoria técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamientos, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimiento otorgado.***

<sup>1</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor Fernando Gutiérrez Ramírez, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor

Fernando Gutiérrez Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía número 7.513.474, en calidad de **PROPIETARIO** del predio EL SILENCIO o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984 (NOTIFICACION POR EDICTO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 4494 del 07 de septiembre de 2011)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5

de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Jhonnatan Doncel Pachón

Revisión y aprobación jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido

**RESOLUCIÓN No. 0591 DEL 21 DE ABRIL DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2608 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**CONFIRMAR** la **decisión**  
**contenida en la Resolución No. 2608 de 2015, por medio de la**

cual la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q.**, procede a dar el desistimiento de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **7846-09**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOSE HOLASKY RIVERA BENJUMEA**, en calidad de propietario, el cual según el expediente se puede localizar en la calle **6N # 18-170**, del municipio de Armenia (Q), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o al envío del Aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

Dado a los doce (12) días del mes de abril del 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Jair Alonso Bernal Ochoa.  
Exp: 7846-09*

**RESOLUCIÓN No. 0625 DEL 29 DEL ABRIL DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas**

**subterráneas, a MARIA TERESA NIETO BETANCOURT** identificada con cedula de ciudadanía numero **41922878**, Representante legal de la sociedad **AGENDA URBANA S.A** identificada con **NIT 830116617-4**, **PROPIETARIA** del predio: **LOTE #1 CONDOMINIO CAMPESTRE “ZINAMAYCA”** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-132886** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2333-806**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE #1 CONDOMINIO CAMPESTRE “ZINAMAYCA”</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-132886</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: <b>MURILLO</b> MUNICIPIO: <b>ARMENIA</b>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	<b>EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA</b>
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de	Doméstico

servicios, municipal, etc)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio, **LOTE #1 CONDOMINIO CAMPESTRE “ZINAMAYCA”** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un número mayor de personas para el que fue diseñado.

- El sistema construido en prefabricado consta de trampa de grasa de 105L, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000L y zanjas de infiltración en espina de pescado el cual no se pudo verificar ya que se encuentra a 2m profundidad, sin embargo por información del administrador el campo tiene aproximadamente 12 m; dichos elementos coinciden con el diseño presentado en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **MARIA TERESA NIETO BETANCOURT** identificada con cedula de ciudadanía número **41922878**, Representante legal de la sociedad **AGENDA URBANA S.A** identificada con **NIT**

830116617-4, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>2</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de

la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera lo diseñado, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15

---

<sup>2</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

y 3 metros respectivamente.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a MARIA TERESA NIETO BETANCOURT** identificada con cedula de ciudadanía numero **41922878**, Representante legal de la sociedad **AGENDA URBANA S.A** identificada con **NIT 830116617-4**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de

2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo

2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **MARIA TERESA NIETO BETANCOURT** identificada con cedula de ciudadanía numero **41922878**, Representante legal de la sociedad **AGENDA URBANA S.A** identificada con **NIT 830116617-4**, **PROPIETARIA** del predio: **LOTE #1 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-132886** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2333-806** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá

ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 0210) por valor de noventa y cinco Mil ciento sesenta y ocho Pesos M/cte. (\$95.168.)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION  
JURIDICA: ABOG. Jair Alonso Bernal Ochoa

Expediente: 0975-16

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Juliana  
Orozco Holguin

**RESOLUCIÓN No. 0626 DEL 29  
DEL ABRIL DE 2016 “POR MEDIO  
DEL CUAL SE OTORGA UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de SALENTO Quindío,  
y demás normas que lo ajusten,  
con el fin de evitar afectaciones  
al recurso suelo y aguas  
subterráneas, a ALVARO SERNA  
CASTAÑO identificado con cedula  
de ciudadanía numero 7549489,  
PROPIETARIO del predio: FINCA  
EL HOYO LOTE SUR-LOTE # 10  
ubicado en la Vereda SALENTO,  
del Municipio de SALENTO (Q.),  
identificado con matricula  
inmobiliaria No. 280-166896 y  
cédula catastral No. 00-00-0010-  
0538-000, acorde con la**

información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE # 10</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-166896</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: SALENTO  MUNICIPIO: SALENTO
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0425 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	20 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio, **FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE # 10** ubicado en la Vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de **06** residentes.

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en prefabricado, compuesto por trampa de grasas de 105 L Rotoplast, tanque séptico de 1000 L y filtro anaeróbico de 1000 L de**

capacidad cada uno marca rotoplast, zanjas de infiltración como sistema de disposición final, de acuerdo con la capacidad de ocupación de la vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **ALVARO SERNA CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número **7549489**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>3</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las

labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad de la vivienda (6 personas), el sistema a implementar debe tener una capacidad mínima de 2000 L tanto para tanque séptico como para filtro anaerobio.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas

---

<sup>3</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a ALVARO SERNA CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero **7549489**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **ALVARO SERNA CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero **7549489**, **PROPIETARIO** del predio: **FINCA EL HOYO LOTE SUR-LOTE # 10** ubicado en la Vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-166896** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0538-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1631) por valor de ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho Pesos M/cte. (\$133.388.)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Jair Alonso Bernal Ochoa

Expediente: 1847-16

**RESOLUCIÓN No. 0627 DEL 29 DEL ABRIL DE 2016** “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a JHON JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero **7537772, PROPIETARIO** del predio: **EL VERGEL** ubicado en la Vereda **PUNTO LA ESMERALDA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-60868** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2321-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-60868</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: PUNTO LA ESMERALDA  MUNICIPIO: ARMENIA
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>EL VERGEL</b>

según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio, **EL VERGEL** ubicado en la Vereda **PUNTO LA ESMERALDA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 06 residentes.

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por trampa de grasas de 0,70m x 0,70m x 0,90, tanque séptico de 1,675m x 1,30m x 2,20m y filtro anaeróbico de 1,675m x 1,30m x 2,20m de capacidad cada uno, pozo de absorción como sistema de disposición final de 2m de diámetro y 3m de profundidad, de acuerdo con la capacidad**

## **de ocupación de la vivienda.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **JHON JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número **7537772**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>4</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

---

<sup>4</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a **JHON JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero **7537772**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento

al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **JHON JAIRO GARCIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero **7537772**, **PROPIETARIO** del predio: **EL VERGEL** ubicado en la Vereda

**PUNTO LA ESMERALDA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60868** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2321-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1562) por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres Pesos M/cte. (\$369.353.)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5

de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Jair Alonso Bernal Ochoa

Expediente: 1772-16

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Juliana Orozco Holguin

**RESOLUCIÓN No. 0628 DEL 29 DEL ABRIL DE 2016** “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del**

**municipio de Circasia Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero **4406810, PROPIETARIO** del predio: **CAJAMARCA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-167324** y cédula catastral **No. 00-01-0002-0046-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CAJAMARCA</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-167324</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: BARCELONA BAJA  MUNICIPIO: Circasia
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios,	Doméstico

municipal, etc)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a

instalar en el predio, **CAJAMARCA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 10 residentes, El sistema construido en material consta de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción como disposición final.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero **4406810**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>5</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

<sup>5</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 10 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 10 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 10 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de

agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero **4406810**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la

sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del

decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero **4406810**, **PROPIETARIO** del predio: **CAJAMARCA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-167324** y cédula catastral **No. 00-01-0002-0046-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por

el solicitante (recibo de caja número 0302) por valor de trescientos sesenta y nueve Mil trescientos cincuenta y tres Pesos M/cte. (\$369.353.)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION  
JURIDICA: ABOG. Jair Alonso Bernal Ochoa

Expediente: 0275-16

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Juliana  
Orozco Holguin

**RESOLUCIÓN No. 0629 DEL 29  
DEL ABRIL DE 2016 “POR MEDIO  
DEL CUAL SE OTORGA UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de CIRCASIA Quindío,  
y demás normas que lo ajusten,  
con el fin de evitar afectaciones  
al recurso suelo y aguas  
subterráneas, a ANCIZAR  
NARANJO NIETO identificado con  
cedula de ciudadanía numero  
4407555, PROPIETARIO del  
predio: FINCA LA ESMERALDA  
LOTE # 4 ubicado en la Vereda LA  
CRISTALINA, del Municipio de  
CIRCASIA (Q.), identificado con  
matricula inmobiliaria No. 280-  
202088 y cédula catastral No. 00-  
02-0007-0053-000, acorde con la  
información que presenta el  
siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>FINCA LA ESMERALDA LOTE # 4</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-202088</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: LA CRISTALINA MUNICIPIO: CIRCASIA
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un

término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio, **FINCA LA ESMERALDA LOTE # 4** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 10 residentes.

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por trampa de grasas de 0,6 m x 1,20m x 0,80m, tanque séptico de doble compartimiento de 3,12 m<sup>3</sup> y filtro anaeróbico de 1,08 m<sup>3</sup> de capacidad**

**cada uno, pozo de absorción como sistema de disposición final con un diámetro de 2 m y profundidad de 3,60 m, de acuerdo con la capacidad de ocupación de la vivienda.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **ANCIZAR NARANJO NIETO** identificado con cedula de ciudadanía número **4407555**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>6</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal

encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad de la vivienda (10 personas), el sistema a implementar debe tener una capacidad mínima de 3000 L tanto para tanque séptico como para filtro anaerobio.
- La adecuada remoción de carga contaminante por

---

<sup>6</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 10 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 10 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15

y 3 metros respectivamente.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Circasia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder

avaluar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **ANCIZAR NARANJO NIETO** identificado con cedula de ciudadanía numero **4407555**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la

Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de

la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **ANCIZAR NARANJO NIETO** identificado con cedula de ciudadanía numero **4407555**, **PROPIETARIO** del predio: **FINCA LA ESMERALDA LOTE # 4** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202088** y cédula catastral **No. 00-02-0007-0053-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1539) por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres Pesos M/cte. (\$369.353.)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION  
JURIDICA: ABOG. Jair Alonso Bernal Ochoa

Expediente: 1737-16

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Juliana  
Orozco Holguin

**RESOLUCIÓN No. 0630 DEL 29  
DEL ABRIL DE 2016 “POR MEDIO  
DEL CUAL SE OTORGA UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Circasia Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía numero **24456314** y **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **24457564**, representante legal de las señoras **MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ** y **MARIA TERESA HURTADO GOMEZ** identificadas con cedula de ciudadanía numero 41920926 y 41899057 respectivamente **PROPIETARIAS** del predio: **LOTE No. 1 JERUSALEN** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-185158** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0020-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>
--

Nombre del predio o proyecto	Lote No. 1 Jerusalen
Código catastral	matrícula inmobiliarias No. 280-185158, cédula catastral No. 00-01-0006-0020-000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia (Q.)

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas que se va a instalar en el predio, **LOTE No. 1 JERUSALEN** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 5 residentes, el cual estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía numero **24456314** y **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **24457564**, representante legal de las señoras **MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ** y **MARIA TERESA HURTADO GOMEZ** identificadas con cedula de ciudadanía numero **41920926** y **41899057** respectivamente para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>7</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores

<sup>7</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 5 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Circasia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico.

(Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía numero **24456314** y **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **24457564**, representante legal de las señoras **MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ** y **MARIA TERESA HURTADO GOMEZ** identificadas con cedula de ciudadanía numero 41920926 y 41899057 respectivamente, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a las señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía numero **24456314** y **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **24457564**, representante legal de las señoras **MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ** y **MARIA TERESA HURTADO GOMEZ** identificadas con cedula de ciudadanía numero 41920926 y 41899057 respectivamente **PROPIETARIAS** del predio: **LOTE No. 1 JERUSALEN** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-185158** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0020-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá

ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1707) por valor de trescientos sesenta y nueve Mil trescientos cincuenta y tres Pesos M/cte. (\$369.353.)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION  
JURIDICA: ABOG. Jair Alonso Bernal Ochoa

Expediente: 1933-16

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz  
Amanda Pulido Morales

**RESOLUCIÓN No. 0631 DEL 29  
DEL ABRIL DE 2016 “POR MEDIO  
DEL CUAL SE OTORGA UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR  
PERMISO DE VERTIMIENTO  
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las  
funciones y atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con la  
Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de MONTENEGRO  
Quindío, y demás normas que lo  
ajusten, con el fin de evitar  
afectaciones al recurso suelo y  
aguas subterráneas, a CARLOS  
ANDRES LOPEZ QUINTERO  
identificado con cedula de  
ciudadanía numero **41922878,****

Representante legal de la sociedad **GRUPO SANTA LUCIA AS SAS** identificada con NIT **900827891-0**, **PROPIETARIA** del predio: **FINCA PIEDECUESTA** ubicado en la Vereda **GIGANTE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33017** y cédula catastral **No. 00-01-0003-0003-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>FINCA PIEDECUESTA</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-33017</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: GIGANTE  MUNICIPIO: MONTENEGRO
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Quebrada N.N. cuenca Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el	Doméstico (vivienda)

vertimiento.	
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio, **FINCA PIEDECUESTA** ubicado en la

Vereda **GIGANTE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 6 personas para cada una de las viviendas.

- **VIVIENDA PRINCIPAL**

**Trampa de Grasas:** prefabricada con capacidad de 105 litros con tapa de cierre hermético y de poco peso para facilitar las actividades de limpieza y mantenimiento.

**Tanque Séptico:** prefabricado con capacidad de 1000 litros; capacidad garantizada para un número máximo de 6 personas de acuerdo al catálogo de instalación del fabricante.

**Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA):** prefabricado con capacidad de 1000 litros, con piedra guayaba de 2-4 cm de diámetro aproximado como material filtrante.

**Sistema de disposición final:** Se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del FAFA hasta la entrada del sistema de disposición pozo de absorción. Ver detalle en plano.

Para la disposición final se realizó un ensayo de

percolación para determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales. La tasa de percolación es de 5.37 min/pul. Lo cual corresponde a una absorción rápida.

TPP= 6 min/pul se toma un valor de  $K_1 = 1.5$  y un número total de 6 personas se tiene como resultado una HU de 2 metros con un diámetro de 2.3 metros.

- **VIVIENDA ADMINISTRADOR**

**Trampa de Grasas:** prefabricada con capacidad de 105 litros con tapa de cierre hermético y de poco peso para facilitar las actividades de limpieza y mantenimiento.

**Tanque Séptico:** prefabricado con capacidad de 1000 litros; capacidad garantizada para un número máximo de 6 personas de acuerdo al catálogo de instalación del fabricante.

**Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA):** prefabricado con capacidad de 1000 litros, con piedra guayaba de 2-4 cm de diámetro aproximado como material filtrante.

**Sistema de disposición final:** Se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del FAFA hasta la entrada del sistema de

*disposición pozo de absorción.  
Ver detalle en plano.*

*Para la disposición final se realizó un ensayo de percolación para determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales. La tasa de percolación es de 5.37 min/pul. Lo cual corresponde a una absorción rápida.*

*TPP= 5.37 min/pul se toma un valor de K1= 1.5 y un número total de 6 personas se tiene como resultado una HU de 1.5 metros con un diámetro de 2.0 metros.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **CARLOS ANDRES LOPEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número **41922878**, Representante legal de la sociedad **GRUPO SANTA LUCIA AS SAS** identificada con NIT **900827891-0**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984<sup>8</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del

---

<sup>8</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 1000 L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a

árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar a catando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
- Después de verificadas las Bases de datos de la entidad, se pudo evidenciar que el predio PIEDECUESTA, ubicado en la vereda el Gigante, no cuenta con permiso de concesiones vigente, razón por la cual se le requiere presente copia de la resolución de la misma (en caso de tener el permiso), de no tenerlo comenzar en un plazo no mayor a treinta (30) días el respectivo tramite.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la

inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de MONTENEGRO, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **CARLOS ANDRES LOPEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía numero **41922878**,

Representante legal de la sociedad **GRUPO SANTA LUCIA AS SAS identificada con NIT 900827891-0**, que a partir de la notificación de la presente Resolución, cuenta con el término de **60** días para iniciar el trámite correspondiente a la obtención de la concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica natural, el cual se encuentra regulado en el CAPITULO 2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a CARLOS ANDRES LOPEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número **41922878**, Representante legal de la sociedad **GRUPO SANTA LUCIA AS SAS identificada con NIT 900827891-0**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a **CARLOS ANDRES LOPEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía numero **41922878**, Representante legal de la sociedad **GRUPO SANTA LUCIA AS SAS** identificada con NIT **900827891-0**, **PROPIETARIA** del predio: **FINCA PIEDECUESTA** ubicado en la Vereda **GIGANTE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-33017** y cédula catastral **No. 00-01-0003-0003-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1309) por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres Pesos M/cte. (\$369.353)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION  
JURIDICA: ABOG. Jair Alonso Bernal Ochoa

Expediente: 1468-16

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Juliana  
Orozco Holguin

**RESOLUCIÓN No. 0632 DEL 29  
DEL ABRIL DE 2016** “POR MEDIO  
DEL CUAL SE OTORGA UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE

ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

**(Se anexa archivo en formato  
Word.)**

**RESOLUCION No. 877 DEL 25  
DEL ABRIL DE 2016** “POR MEDIO  
DEL CUAL SE OTORGA UN UNA  
RENOVACION AL PERMISO DE  
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Renovar** Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (O.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por **INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, Propietaria del predio: 1) Propietaria del predio, **1) EL ANTOJO** Localización: Vereda **SANTA ANA**, municipio **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-167495** y Código Catastral No. **6300100022500055010001**. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>INVERSIONES METROPOLITANA S.A.</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-167495</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: Santa Ana MUNICIPIO: Armenia
Ubicación del vertimiento (georreferenciación)	Long: -75° 42'58" W Lat: 4° 30' 6.2" N
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA PUBLICAS DE ARMENIA S.A E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Comercial
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial y Doméstico
Caudal de la descarga	2,88 M3/H
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la	Intermitente

descarga	
----------	--

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO: Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) **EL ANTOJO** Localización: Vereda **SANTA ANA**, municipio **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-167495** y Código Catastral No. **6300100022500055010001** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas comerciales y domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo comercial y doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad comercial que se desarrolla en el predio por la existencia de una estación de servicios. Sin embargo es importante advertir que Las

autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades *que* se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTICULO TERCERO:**  
**Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por MALLERLYN PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia Propietaria del predio: 1) **EL ANTOJO** Localización: Vereda **SANTA ANA**, municipio **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-167495** y Código Catastral No. **6300100022500055010001**.

*Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días*

*de recibida la citación,*  
**NOTIFIQUESE POR AVISO a INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por MALLERLYN PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, Propietaria del predio: 1) **EL ANTOJO** Localización: Vereda **SANTA ANA**, municipio **ARMENIA**.

**ARTICULO CUARTO: Conminar** a la señora **INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por MALLERLYN PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. capitulo 3, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010
- Realzar mantenimiento periódico al STARD que garanticen el funcionamiento normal y

llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de

instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el **STAR**, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a **INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por **MALLERLYN**

PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO: Informar a INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por MALLERLYN PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por MALLERLYN

PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO: Informar a INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por MALLERLYN PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO. Informar a INVERSIONES METROPOLITANA S.A.**, identificado con NIT No. 801004901.5, representada legalmente por MALLERLYN PORTELA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía numero 41939978 de Armenia, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito

a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO: Informar** del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar** del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2346 del 11 de abril del 2014 "CANCELA FACTURA No. SO-344. PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA ESTACION DE SERVICIO "INVERSIONES METROPOLITANA EL ANTOJO# VEREDA SANTA ANA KM 4 VIA LA TEBAIDA", por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$186.594.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Elaboro. Proyectó y Revisó: Jair Alonso Bernal Ochoa  
Abogado Contratista.

Revisión Jurídica: Jair Alonso Bernal Ochoa Abogado  
Contratista.

Revisión Técnica: Ing. Luis Ernesto Carrasco Villota.

**PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONATORIOS**

***AUTOS SANCIONATORIO ABRIL  
DE 2016***

AUTO NO. 046 DE 05 DE ABRIL  
2016

AUTO NO. 048 DE 05 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 049 DE 05 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 053 DE 11 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 054 DE 12 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 055 DE 12 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 057 DE 13 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 058 DE 13 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 059 DE 14 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 070 DE 19 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 076 DE 19 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 080 DE 26 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 084 DE 26 DE ABRIL  
DE 2016

AUTO NO. 084 DE 26 DE ABRIL  
DE 2016.

***(Se anexan catorce (14) archivos  
en formato pdf. que serán  
publicados en la página web de  
la entidad).***

**RESOLUCIONES  
SANCIONATORIO ABRIL 2016**

RESOLUCIÓN NO. 0482 DE 8 DE  
ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0486 DE 8 DE  
ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0504 DE 12 DE  
ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0545 DE 18 DE  
ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0568 DE 21 DE  
ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN NO. 0569 DE 21 DE  
ABRIL DE 2016

***(Se anexan seis (06) archivos en  
formato pdf. que serán  
publicados en la página web de  
la entidad).***

## FORESTAL

### **AUTOS DE INICIO FORESTAL ABRIL DEL 2016**

**SRCA-AIF-117-07-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diecisiete (17) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.210.962** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de **Apoderado**, de la Señora: **ELEUTERIA VÁSQUEZ DE ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **41.348.021** expedida en **Bogotá, D.C.**, propietaria del predio denominado **LOTE #2 (DORADO 2)**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-165826** y Ficha catastral **000100090366000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSÉ**, del municipio de **MONTENEGRO, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2076-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS**

**PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.210.962** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 07-04-2016

**SRCA-AIF-168-28-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diez (10) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de **Apoderado**, del Señor: **JAIME DANILO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.514.948 expedida en Armenia, Quindío**, propietario del predio denominado **LOTE LOS PIRINEOS, HOY “LA GALICIA”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-7366** y Ficha catastral **000100070002000**, ubicado en la **VEREDA LA MINA**,

del municipio de **PIJAO, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1736-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 28-03-2016

**SRCA-AIF-169-28-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el siete (07) de

Marzo del dos mil dieciséis (2016), por el Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.240.503 expedida en el Tambo, Cauca**, en calidad de Apoderado del Señor **CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.885.400 expedida en Buga, Valle del Cauca**, propietario del predio rural denominado **LOTE LA ALBANIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-39126** y con Ficha catastral **000200010290000**, ubicado en la **VEREDA RIO VERDE**, del municipio de **CALARCÁ, (QUINDÍO)**, que presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1607-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al

señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.240.503 expedida en el Tambo, Cauca**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia  
Fernández Osorio – Luis Gabriel  
Pareja Dussán

Digitado: 28-03-2016

**SRCA-AIF-170-28-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día siete (07) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **JOSÉ OMAR ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.374.074** expedida en La Tebaida, (Quindío), en calidad de Apoderado de la Señora **AMANDA YEPES DE ARBOLEDA**, propietaria del predio rural denominado **LOTE LA SECRETA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-127095** y Ficha catastral **63470000100100413000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSÉ**, del municipio de **MONTENEGRO, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1692-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita

dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSÉ OMAR ORTEGA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.374.074 expedida en La Tebaida (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 28-03-2016

**SRCA-AIF-171-28-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diez (10) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro, (Quindío), en calidad de Apoderado, del Señor **FRIEDRICH THOMAS FRIEDLI**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 321.040 del Consulado de Suiza, propietario del predio denominado LA LIBERTAD, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 284-7** y Ficha catastral **63272000000000000300820000000**

00, ubicado en la **VEREDA EL PARAISO**, del municipio de **FILANDIA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1810-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

*FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°.

1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.464.022** expedida en **Montenegro, (Quindío)**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 28-03-2016

**SRCA-AIF-172-03-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo

I, presentada el día diez (10) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.803** expedida en **Armenia, (Quindío),** en calidad de **Apoderado,** de los Señores: **JOAQUIN GUTIÉRREZ A.,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1094.920.366** **expedida en Armenia, Quindío;** **DANIEL GUTIERREZ AGUDELO,** **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1094.901.081,** propietarios del predio denominado **FRONTINO,** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-82673** y Ficha catastral **63470000100080095000,** ubicado en la **VEREDA TRES PALITOS,** del municipio de **MONTENEGRO, (QUINDÍO),** quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1829-16.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando*

*pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la

cédula de ciudadanía número **7.544.803** expedida en **Armenia, (Quindío)**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

**SRCA-AIF-176-28-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día quince (15) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.394.053** expedida en **Calarcá, Quindío**, en calidad de **Apoderado**, de los Señores: **RUBIEL SIERRA RAMOS**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.221.941** **expedida en Bogotá, D.C.**; y **LYDA SIERRA RAMOS** **identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.569.425** **expedida en Calarcá, Quindío**, propietarios del predio denominado **QUEBRADA NEGRA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11861** y Ficha catastral **63130000100130038000**, ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA**, del municipio de **QUIMBAYA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento

Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1971-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de

**SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.394.053** expedida en **Calarcá, Quindío**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 28-03-2016

**SRCA-AIF-177-28-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diecisiete (17) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.210.962** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de **Apoderado**, del Señor **ALVARO YEPES ARBOLEDA**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.493.419 expedida en Armenia, Quindío**, propietario del predio denominado **LOTE LA BENGALA “A” (1ª)**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-127089** y Ficha catastral **63470000100100407000**, ubicado en la **VEREDA SAN**

**JOSÉ**, del municipio de **MONTENEGRO, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2069-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.210.962** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández  
Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia  
Fernández Osorio – Luis Gabriel  
Pareja Dussán

Digitado: 28-03-2016

**SRCA-AIF- 180 - 03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día 14 de marzo del 2016, el señor **LUIS ALBERTO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **17.308.876** número respectivamente en calidad de propietario del predio rural denominado **1) EL GUATIN** cual se identifica con la matrículas inmobiliarias **Nº 280 - 134247** y con Ficha catastral **63470000100080122 000**, ubicado en la **VEREDALA ESMERALDA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, presentó ante la

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de apoderado, el señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809559**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1910 -16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809559**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Proyección Jurídica:**

Luis Carlos González Jiménez

**Revisión y Aprobación Jurídica:**

Luis Gabriel Pareja Dussán

**SRCA-AIF- 181- 03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día 14 de marzo del 2016, los señores **CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, YOLANDA CABAL MOLINA, CARLOS FELIPE Y MARIA ANDREA** identificados con la cédulas de ciudadanía números **14.885.400, 38.863.246, 4.372.663,1.094.937.356**

respectivamente en calidad de copropietarios del predio rural denominado **1) ORINOQUITO 2I** cual se identifica con la matrículas inmobiliarias **Nº 280. 60001** y con Ficha catastral **63470000100100359000** , ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio de **NONTENEGRO**

(QUINDÍO), presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de apoderado, el señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.962**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1903 -16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

*FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.962**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Proyección Jurídica:

Luis Carlos González Jiménez

Revisión y Aprobación Jurídica:

Luis Gabriel Pareja Dussán

**SRCA-AIF- 182- 03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día 16 de marzo del 2016, por la **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **24.468.643**, quien actúa en nombre y representación de **JARAMILLO & JARAMILLO Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S** con **NIT 860035675 -2** respectivamente en calidad de propietario del predio rural denominado **1) BALSORA** cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 - 172925** y con Ficha catastral **63001000300000000100**, ubicado

en la **VEREDA EL EDEN**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de apoderado, el señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2013 -16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**Proyección Jurídica:**

Luis Carlos González Jiménez

**Revisión y Aprobación Jurídica:**

Luis Gabriel Pareja Dussán

**SRCA-AIF 185 – 03 -16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Diez y Siete (17) de marzo del año dos mil Dieciséis (2016), el señor **ALFREDO ENRIQUE REYES SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.391** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE EL TESORITO 3** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 168992** y Ficha catastral **634000200000944000**, ubicado en la **VEREDA LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, a través del señor **UVER FLOREZ ESCUDERO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **94.283.143** en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2075-16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UVER FLOREZ ESCUDERO** identificado con la Cédula de ciudadanía No **94.283.143** en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyección Jurídica: Luis Carlos González Jiménez

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

**SRCA-AIF 196 – 04 -16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Treinta y Uno (31) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), la señora **MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.570.929**, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO Y/O LA CABAÑA** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282 12545** y Ficha catastral **63111 0000001003700**, ubicado en la **VEREDA LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, a través del señor **VICTOR DANIEL CUETIO**

identificado con la Cédula de ciudadanía No. **4.645.156** en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2336-16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR DANIEL CUETIO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **4.645.156** en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el Primero (01) de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Proyección Jurídica: Luis Carlos  
González Jiménez

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel  
Pareja Dussán

**SRCA-AIF-198-05-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día dieciocho (18) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor el señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.770.038**, Representante Legal de **DISTRIGUADUA SAS**, en calidad de **Apoderado** del Señor: **ORLANDO RINCÓN LOZANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.250.993** **expedida en Palmira, Valle del Cauca**, propietario del predio denominado LOTE 1 LA MIRANDA "LA MARINA", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-398** y Ficha catastral **00-3-498/248**, ubicado en la **VEREDA LA POLA**, del municipio de **CIRCASIA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION**

**AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2089-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.770.038** como Representante Legal de **DISTRIGUADUA S.A.S.**, o a quien haga sus veces o sea su suplente como conste en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa, quien actúa en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 05-04-2016

**SRCA-AIF-199-05-04-2016**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el catorce (14) de Marzo del dos mil dieciséis (2016), por el Señor **DARIO MARTÍNEZ M., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío,**

en calidad de Apoderado de la Señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO,** identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 24.567.737 expedida en Calarcá, Quindío,** propietaria del predio rural denominado **LOTE “HACIENDA MÓNACO”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-13723** y con Ficha catastral **000100060023000,** ubicado en la **VEREDA RIO VERDE,** del municipio de **CÓRDOBA, (QUINDÍO),** que presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1909-16.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DARIO MARTÍNEZ M., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío,** en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 05-04-2016

**SRCA-AIF 207 - 04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo

I, presentada el día Cuatro (04) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), a la **señora GLORIA IRIS SABOGAL CRUZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía número 41.885.952**, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE VASCONIA** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282 4909** sin ficha catastral ubicado en la **VEREDA, LA PALOMA** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, a través del señor **PASTOR CUETIO PATIÑO** identificado con la Cédula de ciudadanía No.18.393.406, expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2443 -16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **PASTOR CUETIO PATIÑO** identificado con la Cédula de ciudadanía No.18.393.406, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Seis días (6) de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Proyección Jurídica: Luis Carlos  
González Jiménez

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel  
Pareja Dussán

**SRCA-AIF – 208 -16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de guadua del día Cuatro (04) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), el señor **OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO**, identificado con las

cédula de ciudadanía número 7.529.350 en calidad de propietario del predio **1) JARDINES DE ARMENIA, PARAJE DE SAN PEDRO – LOTE NUMERO 3, CARRERA 6 # 60 - 95** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 - 195398** ficha catastral sin información ubicado en la **VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, A TITULO PERSONAÑL** calidad de propietario, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Único de guadua, radicado bajo el número **2491 -16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO** identificado con las cédula de ciudadanía número **7.529.350** en calidad de propietario en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la

dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Seis (06 ) de abril del año dos mil dieciséis (2016),

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Proyección Jurídica:  
González Jiménez

Luis Carlos

**SRCA-AIF-215-11-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día nueve (09) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de **Apoderado**, de los Señores: **EDUARDO LEON TRUJILLO HENAO** identificado

con la Cédula de Ciudadanía No. **7.527.130** expedida en Armenia, Quindío; **JUAN CAMILO TRUJILLO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.728.183** expedida en Armenia, Quindío, quien actúa en nombre propio y en nombre de la Señora **LINA TRUJILLO DUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.963.724** expedida en Armenia, Quindío; **HOLANDA TRUJILLO HENAO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **24.484.995** expedida en Armenia, Quindío; **FERNANDO TRUJILLO HENAO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.527.228**, expedida en Armenia, Quindío; **BEATRIZ ELENA TRUJILLO HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.885.434** expedida en Armenia, Quindío, propietarios del predio denominado **GUAYAQUIL**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-20383** y Ficha catastral **00-1-004-095**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO**, del municipio de **QUIMBAYA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1775-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección

General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

## **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 11-04-2016

**SRCA-AIF-216-11-04-16**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día cuatro (4) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.482.796** expedida en **Armenia, (Quindío)**, en calidad de **Apoderado**, de los Señores: **NESTOR GIRALDO CORREA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.517.934** expedida en **Armenia, Quindío; MARTHA LUCÍA GIRALDO CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24.471.332** expedida en **Armenia, Quindío; JAVIER GIRALDO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.506.141** expedida en **Armenia, Quindío; MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.500.401** expedida en **Armenia, Quindío; y ALVARO GIRALDO**

**CORREA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **7.528.424** expedida en **Armenia, Quindío**, propietarios del predio denominado LA INMACULADA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **280-68591** y Ficha catastral **000300000980000**, ubicado en la **VEREDA SANTA ANA**, del municipio de **ARMENIA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2448-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL**

**SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **MIGUEL ANGEL LEÓN CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.482.796** expedida en **Armenia, (Quindío)**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 11-04-2016

**SRCA-AIF-217-11-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el cuatro (04) de Abril del dos mil dieciséis (2016), por el Señor **DARIO MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío,** en calidad de Apoderado del Señor **SAULO GRANADOS GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.112.414 expedida en Duitama, Boyacá,** propietario del predio rural denominado **LOTE 1 EL JAZMIN,** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-5221** y con Ficha catastral **00-2-001-122,** ubicado en la **VEREDA LA JULIA,** del municipio de **CIRCASIA, (QUINDÍO),** que presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2462-16.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DARIO MARTÍNEZ,** **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.538.489** **expedida en Armenia, Quindío,** en calidad de apoderado en los

términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 11-04-2016

**SRCA-AIF-218-03-03-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diecinueve (19) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.464.022** expedida en **Montenegro, Quindío**, en calidad de **Apoderado**, del Señor: **GUSTAVO MURILLO BEDOYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.212.712 expedida en **Manizales, Caldas**, propietario del predio denominado **ASI**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 284-3227** y Ficha catastral **6327200000000002053800000000**, ubicado en la **VEREDA EL PARAISO**, del municipio de **FILANDIA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2141-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando

*pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA**, identificado con la

cédula de ciudadanía número **4.464.022** expedida en **Montenegro, Quindío**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 11-04-2016

**SRCA-AIF-219-11-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el veintinueve (29) de Febrero del dos mil dieciséis (2016), por el Señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.250.707 expedida en el Caicedonia, Valle del Cauca**, en calidad de Apoderado de los Señores: **HERNAN ZULETA ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.245.492** expedida en **Medellín, Antioquia** y **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.462.197** expedida en **Montenegro, Quindío**, propietarios del predio rural denominado **LA CECILIA**”, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-13355**, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO, (QUINDÍO)**, que presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1504-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la

Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.250.707 expedida en el Caicedonia, Valle del Cauca,** en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 11-04-2016

**SRCA-AIF 225- 04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día siete (07) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), el señor **GUSTAVO NARANJO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.573.927**, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE CAROLINA DEL SUR** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 - 68633** sin ficha catastral ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, a través del señor **ALBEIRO ARBOLEDA M** identificado con la Cédula de ciudadanía No.**94.250.707**, en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento

Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2631 -16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal,

conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBEIRO ARBOLEDA M** identificado con la Cédula de ciudadanía **No.94.250.707**, en calidad de Apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Trece días (13) de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

## **Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**Proyección Jurídica:** Luis Carlos  
González Jiménez

**Revisión y Aprobación Jurídica:** Luis Gabriel  
Pareja Dussán

### **SRCA-AIF 226 - 04-16**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Ocho (08) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), la señora **MARIA CLEMENCIA RÁMIREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.931.654**, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE EL MANZANO** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 - 23773** sin ficha catastral **630010003000001600000** ubicado en la **VEREDA MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, a través del señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con la Cédula de ciudadanía **No.1.094.920.449**, en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2689 -16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

*FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio

de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con la Cédula de ciudadanía No.**1.094.920.449**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Trece días (13) de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyección Jurídica:  
González Jiménez

Luis Carlos

**SRCA-AIF-229-13-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el cuatro (04) de Abril del dos mil dieciséis (2016), por la Empresa DISTRIGUADUA S.A.S., representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.770.038,** en calidad de Apoderado del Señor: **HENRY GIOVANNI MURILLO VALLEJO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.221.262,** propietario del predio rural denominado **LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA,** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-18915,** ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA,** del municipio de **QUIMBAYA,** (**QUINDÍO,**) que presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2484-16.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794),** conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672),** por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia, Quindío, ó a quien haga sus veces en calidad de suplente de la empresa DISTRIGUADUAS S.A.S.,** en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

## **Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 13-04-2016

**SRCA-AIF-230-13-04-16**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el ocho (08) de Abril del dos mil dieciséis (2016), por la Empresa DISTRIGUADUA S.A.S., representada legalmente por el Señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ E., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.283.143 expedida en Sevilla, Valle del Cauca,** en calidad de Apoderado de los Señores: **OLGA LUCÍA GÓMEZ PÁEZ,** identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 41.902.561 expedida en Armenia, Quindío,** quien actúa en nombre propio y en nombre de sus hermanas **ISABEL CRISTINA GÓMEZ PAEZ** identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 41.923.372 expedida en la Armenia, Quindío;** y **MARIA MERCEDES GÓMEZ PÁEZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.900.683 expedida en Armenia, Quindío; y el Señor **JUAN CARLOS GÓMEZ**

**PÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.557.094 expedida en Armenia, Quindío,** propietarios del predio rural denominado **LA CALABRIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-28572**, ubicado en la **VEREDA LA CALABRIA**, del municipio de **QUIMBAYA, (QUINDÍO)**, que presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2698-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**

**(\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ E., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.283.143 expedida en Sevilla, Valle del Cauca,** en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 13-04-2016

**SRCA-AIF-231-13-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día dos (02) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **MARIO DE JESÚS ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.536.823** expedida en **Nariño, Antioquia**, en calidad de

**Apoderado**, del Señor: **FRANCELIAS JIMÉNEZ MOLINA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.775.758** **expedida en Calarcá, Quindío**, propietario del predio denominado **LOTE EL RETIRO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-37626** y Ficha catastral **0001-0001-0161-000**, ubicado en la **VEREDA LA SUIZA**, del municipio de **CÓRDOBA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1601-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **MARIO DE JESÚS ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.536.823** expedida en **Nariño, Antioquia**, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la

dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 13-04-2016

**SRCA-AIF 240 – 04 -16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II Trece (13) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), la señora **PAOLA ANDREA GUTIERREZ JARAMILLO**, identificada con la

cédula de ciudadanía número **41.938.794**, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE SAN CAYETANO** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 -145448** ficha catastral 00 – 03 – 0000 -2359 - 000 ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la Cédula de ciudadanía No **76.240.503** en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

*FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la Cédula de ciudadanía **No.76.240.503**, en calidad de Apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dieciocho días (18) de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Proyección Jurídica:** Luis Carlos  
González Jiménez

**Revisión y Aprobación Jurídica:** Luis Gabriel  
Pareja Dussán

**SRCA-AIF 241 – 04 -16**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I Trece (13) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), la señora **LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.443.980**, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE NUMERO 2** el cual se identifica con la matrícula

inmobiliaria **Nº 280 -172.538** ficha catastra 63001000300002709000 ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, a través del señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la Cédula de ciudadanía No **7.527.675** en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2850 -16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la Cédula de ciudadanía **No.7.527.675**, en calidad de Apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dieciocho (18) de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

Proyección Jurídica: Luis Carlos  
González Jiménez

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel  
Pareja Dussán

**SRCA-AIF-258-26-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día tres (03) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016), por la Señora **LUZ MARY CASTAÑEDA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.659.849** expedida en **Filandia, Quindío**, propietaria del predio denominado **ALTO BONITO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 284-4201** y Ficha catastral **6327200000000000108860000000**, ubicado en la **VEREDA LA LOTERIA**, del municipio de **FILANDIA, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

**QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1616-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la Señora **LUZ MARY CASTAÑEDA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.659.849** expedida en **Filandia, Quindío** en calidad de propietaria, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández  
Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia  
Fernández Osorio – Luis Gabriel  
Pareja Dussán

Digitado: 26-04-2016

**SRCA-AIF-260-26-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el diecinueve (19) de Abril del dos mil dieciséis (2016), por el Señor **HOOVER YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.806.681 expedida en el La Tebaida, Quindío,** en calidad de Apoderado del Señor: **NORBERT KARLHEINZ PUDZICH, identificado con la Cédula de Extranjería No. 539.539** propietario del predio rural denominado **LOTE #4A** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-166633,** ubicado en la **VEREDA ARGENTINA,** del municipio de **LA TEBAIDA, (QUINDÍO),** que

presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **3095-16.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794),** conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HOOVER YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.806.681 expedida en el La Tebaida, Quindío**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 26-04-2016

**SRCA-AIF-261-26-04-16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diecinueve (19) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **LEONEL FERNANDO MUÑOZ CAMPO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.889.557** expedida en **Caicedonia, Valle del**

Cauca, en calidad de **Apoderado**, de los Señores: **REYNALDO HERNÁNDEZ LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.777.382 expedida en Calarcá, Quindío y DORA CECILIA LÓPEZ MOSCOSO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.576.441 expedida en Calarcá, Quindío**, propietarios del predio denominado LOTE PARCELA NÚMERO 86, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-25645** y Ficha catastral **04-06-1998**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ**, del municipio de **CALARCÁ, (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **3070-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor **LEONEL FERNANDO MUÑOZ CAMPO**, identificado con

la cédula de ciudadanía número **16.889.557** expedida en **Caicedonia, Valle del Cauca** en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -**

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio

Revisión Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 26-04-2016

**SRCA-AIF 262 – 04 -16**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I del día Diecinueve (19) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), los señores **LUIS VELASQUEZ URIBE Y CECILIA RÀMIREZ DE VELASQUEZ** , identificados con las cédulas de ciudadanía número **4.369947,** **24.469.326** respectivamente , en calidad de Usufructuarios del predio rural denominado **1) LOTE NUMERO 1** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 -168469** ficha catastra 63001000300002710000 ubicado en la **VEREDA EL CAIMO,** del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO),** presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ,** a través del señor **UVER FLÓREZ ESCUDERO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 94.283.143. en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **3082 -16**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE**

## **APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UVER FLOREZ ESCUDERO** identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 94.283.143** en calidad de Apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiséis (26) de Abril del año dos mil dieciséis (2016),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental**

**Proyección Jurídica:**  
González Jiménez

Luis Carlos

**Revisión y Aprobación Jurídica:**  
Pareja Dussán

Luis Gabriel

**RESOLUCIONES FORESTAL  
ABRIL DE 2016**

**RESOLUCIÓN N° 460 ABRIL 05 DE 2016** POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ANGELA MARULANDA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.050.894, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PATIA** localizado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72284

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **OCHOMIL QUINIENTOS (8.500)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General

de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 230.267 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 33' 14- W 75° 48' 36"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	230.267 M <sup>2</sup>	200.267 M <sup>2</sup>	8.500 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	230.267 M <sup>2</sup>	200.267 M <sup>2</sup>	<b>8.500 Guaguas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 903 M<sup>3</sup>** equivalentes **8.500** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$103.602.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$20.720.453.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones

y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ANGELA MARULANDA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.050.894, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 461 ABRIL 5 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las Señoras **MARTHA CECILIA URREA DE GONZALEZ Y OLGA INES GONZALEZ DE URREA** identificadas con las cédulas de ciudadanía número 24.483.899 y 43.878.960 respectivamente, en calidad de **PROPIETARIAS** para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio

**1) LA PAMPA** localizado en la vereda **LA HONDONADA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50855.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (3.455)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 51.983 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 26´ 11– W 75º 47´ 25”**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	51.983 M <sup>2</sup>	51.983 M <sup>2</sup>	3.455 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	51.983 M <sup>2</sup>	51.983 M <sup>2</sup>	<b>3.455 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA ARGENTINA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 501 M<sup>3</sup> equivalentes 3.455 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$104.231.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$26.057.924.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Señoras **MARTHA CECILIA URREA DE GONZALEZ Y OLGA INES GONZALEZ DE URREA** identificadas con las cédulas de ciudadanía número 24.483.899 y 43.878.960 respectivamente, en calidad de **PROPIETARIAS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

## **RESOLUCIÓN N° 465 ABRIL 5 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.242.401, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESMERALDA**, localizado en la vereda **EL EDEN** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10918.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSMIL**

## **CUATROCIENTOS (2.400)**

individuos, correspondiente al 27% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 35.908 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26' 50– W 75° 45' 47”**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	35.908 M <sup>2</sup>	34.884 M <sup>2</sup>	2.400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>353908 M<sup>2</sup></b>	<b>34.884 M<sup>2</sup></b>	<b>2.400 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 284 M<sup>3</sup>** equivalentes **2.400** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación

de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$49.357.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.226.173.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.242.401, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 471 ABRIL 08 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **JAIME ANGEL URIBE**, **MARIA MERCEDES ANGEL URIBE**, **ISABEL CRISTIAN ANGEL URIBE**, **CARMEN ELVIRA ANGEL URIBE**, **JUANITA ANGEL URIBE**, **ALVARO ANGEL URIBE**, identificados con las cédulas de ciudadanía números

7.548.075, 24.4483.944, 24.486.783, 41.886.379, 41.891.318, 41.900.620, y 7.514.795 respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) CACHONAL**, localizado en la vereda **LA REVANCHA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-49597.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (3.492)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 49.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 52" – W 75° 46' 8"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	49.800 M <sup>2</sup>	49.800 M <sup>2</sup>	3.492 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	49.800 M <sup>2</sup>	49.800 M <sup>2</sup>	<b>3.492 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 507 M<sup>3</sup> equivalentes 3.492 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$105.416.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$26.354.066.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones

y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **JAIME ANGEL URIBE, MARIA MERCEDES ANGEL URIBE, ISABEL CRISTIAN ANGEL URIBE, CARMEN ELVIRA ANGEL URIBE, JUANITA ANGEL URIBE, ALVARO ANGEL URIBE** , identificados con las cédulas de

ciudadanía números 7.548.075, 24.4483.944, 24.486.783, 41.886.379, 41.891.318, 41.900.620, y 7.514.795 respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 472 ABRIL 08 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ MIRYAM ACOSTA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.303.955, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “LA ESMERALDA”** localizado en la vereda **EL JASMIN** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9881.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CIENTO CUARENTA Y TRES (143)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 38´ 26– W 75º 48´ 26”**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	143 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	2.600	2.600 M <sup>2</sup>	<b>143 Guadas adultas</b>

	M <sup>2</sup>		(maduras y obremaduras)
--	----------------	--	-------------------------

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

**AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 25 M<sup>3</sup> equivalentes 143 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ .00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **LUZ MIRYAM ACOSTA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.303.955, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 490 ABRIL 13 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ALBERTO RIOS CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.463.819, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA SELVA** localizado en la vereda **PLAYA RICA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8829.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.240 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes

coordenadas geográficas: **N 4° 25´ 51– W 75° 42´ 55”**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000 M <sup>2</sup>	3.000 M <sup>2</sup>	202 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	121 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.440 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	97 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>6.240 M<sup>2</sup></b>	<b>6.240 M<sup>2</sup></b>	<b>420 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

- presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup>** equivalentes **420** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS**

**DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO RIOS CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.463.819, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

## **RESOLUCIÓN N° 491 ABRIL 13 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores , **JORGE IVAN GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ, OLGA ARAUJO Y EDGAR ARISTIZABAL** identificados con las cédulas de ciudadanía número 7.553.086, 18.495.228, 24.446.801 Y 7.554.947 respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIOS** para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) RIO BAMBA** localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central,

Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-52991.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 17.688 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31' 7- W 75° 46' 40"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	17.688 M <sup>2</sup>	17.688 M <sup>2</sup>	1.999 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	17.688 M <sup>2</sup>	17.688 M <sup>2</sup>	<b>1.999 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 235 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.999** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$77.543.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$15.508.746.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores , **JORGE IVAN GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ, OLGA ARAUJO Y EDGAR ARISTIZABAL** identificados con las cédulas de ciudadanía número 7.553.086, 18.495.228, 24.446.801 Y 7.554.947 respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 492 ABRIL 13 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **DARIO MARTINEZ M**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489, en calidad de **APODERADO** de la Señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO** Identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.569.737 expedida en Calarcá Quindío **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “HACIENDA MONACO”** localizado en la vereda **RIO VERDE** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13723.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS (400)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.910 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 24´ 17– W 75° 42´ 33”**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.310 M <sup>2</sup>	2.310 M <sup>2</sup>	190 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	210 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.000 M <sup>2</sup>	MANEJO	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>5.910 M<sup>2</sup></b>	<b>4.910 M<sup>2</sup></b>	<b>400 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como

- materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO VERDE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
  - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M<sup>3</sup> equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378

del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos

que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO** Identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.569.737 expedida en Calarcá Quindío **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 493 ABRIL 13 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JORGE ALBERTO ARMELL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.169, expedida en Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS** ,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ESCONDIDA** localizado en la vereda **KERMAN** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64842

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL CIENTO DIEZ Y SIETE (5.117)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 68.500 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 37' 12- W 75° 48' 53"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	68.500	65.600 M <sup>2</sup>	5.117 Guadas

	M <sup>2</sup>		adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	68.500 M <sup>2</sup>	65.600 M <sup>2</sup>	<b>5.117 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 539 M<sup>3</sup> equivalentes 5.117 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$88.012.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$22.003.100.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para

*el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JORGE ALBERTO ARMELL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.169, expedida en Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 534 ABRIL 18 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA TERESA LOPEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.888.275, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA PALMA** localizado en la vereda **TRES ESQUINAS** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-185455.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS (300)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.080 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 36' 25– W 75° 44' 57”**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.080 M <sup>2</sup>	3.080 M <sup>2</sup>	300 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M <sup>2</sup>	Manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	5.080 M <sup>2</sup>	3.080 M <sup>2</sup>	<b>300 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M<sup>3</sup>** equivalentes **300** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un

mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA TERESA LOPEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.888.275, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 535 ABRIL 18 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **OSCAR OTALVARO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.501.473, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO**

**OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1, 2) LOTE HOY GUADALUPE** localizado en la vereda **SAN JOSE** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-61625.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 9.984 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 7- W 75° 50' 53"**

1	9.984 M <sup>2</sup>	9.984 M <sup>2</sup>	887 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	9.984 M <sup>2</sup>	9.984 M <sup>2</sup>	<b>887 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA ESPERANZA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
------	---------------------------	------------------------------	---------------------

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
**116M<sup>3</sup>** equivalentes **887** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**  
 Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5.431.726.00 Según la**

*Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR OTALVARO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.501.473, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez  
Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia  
Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 559 ABRIL 20  
DE 2016 POR LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN Y MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificados con las cedula de ciudadanía números 24.987.695 y 5.772.627, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE HAWAY** localizado en la vereda **LA ESPERANZA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-123478

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.890 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 32' 8" – W 75° 47' 11"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	100 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.890 M <sup>2</sup>	1.890 M <sup>2</sup>	187 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.890 M<sup>2</sup></b>	<b>2.890 M<sup>2</sup></b>	<b>287 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE**

## **APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 36 M<sup>3</sup> equivalentes 287 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**  
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al

momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN Y MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificados con las cedula de ciudadanía números 24.987.695 y 5.772.627, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 560 ABRIL 23 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **CARLOS HERNANDO ARAGON CREPO, YOLANDA CABAL MOLINA, CARLOS FELIPE Y MARIA ANDREA**, identificados con las cedula de ciudadanía números 14.885.400, 38.863.246, 4.372.663, 1.094.937.356, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ORINOQUITO 2**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de

1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60001.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO (3.204)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 68.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 27' 51" – W 75° 51' 15"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	68.000 M <sup>2</sup>	64.000 M <sup>2</sup>	3.204 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	68.000 M <sup>2</sup>	64.000 M <sup>2</sup>	<b>3.204 Guaguas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 419 M<sup>3</sup>** equivalentes **3.204** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al

momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$93.040.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$18.608.050.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **CARLOS HERNANDO ARAGON CREPO, YOLANDA CABAL MOLINA, CARLOS FELIPE Y MARIA ANDREA**, identificados con las cedula de ciudadanía números 14.885.400, 38.863.246, 4.372.663, 1.094.937.356, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 562 ABRIL 23 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las Señoras **CECILIA MARIA Y CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA** identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.325.140, y 30.284.367, respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIAS**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOS ALPES** localizado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del

área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-30730

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (9.833)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 92.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 34' 54- W 75° 50' 9"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	92.000 M <sup>2</sup>	92.000 M <sup>2</sup>	9.833 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	92.000 M <sup>2</sup>	92.000 M <sup>2</sup>	<b>9.833 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA ESPAÑOLA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
**1.288M<sup>3</sup>** equivalentes **9.833**  
guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**  
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$244.824.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$61.206.107.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

*valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Señoras **CECILIA MARIA Y CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA** identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.325.140, y 30.284.367, respectivamente, en calidad de **COPROPIETARIAS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 571 ABRIL 22 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **OFFIR BALVIN VALLEJO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.601.921 expedida en Circasia, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA DUQUESA** localizado en la vereda **CHAGUALA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282.299.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.200 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 33' 42" – W 75° 38' 2"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	108 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	300M <sup>2</sup>	500 M <sup>2</sup>	54 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	700 M <sup>2</sup>	700 M <sup>2</sup>	76 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	2.200 M <sup>2</sup>	2.200 M <sup>2</sup>	<b>238 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M<sup>3</sup>** equivalentes **238** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **OFFIR BALVIN VALLEJO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.601.921 expedida en Circasia, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez  
Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia  
Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 572 ABRIL 22  
DE 2016 POR LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARCELA ADRIANA DAMELINES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 46.353.481, expedida en Pesca Boyacá, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE ALTO BONITO** localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8730.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS SEIS (306)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.400 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 36' 39"- W 75° 46' 56"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	180 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.400 M <sup>2</sup>	1.400 M <sup>2</sup>	126 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.400 M<sup>2</sup></b>	<b>3.400 M<sup>2</sup></b>	<b>306 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE**

## **APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 36 M<sup>3</sup> equivalentes 306 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**  
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al

momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARCELA ADRIANA DAMELINES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 46.353.481, expedida en Pesca Boyacá, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

## **RESOLUCIÓN N° 573 ABRIL 22 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **OLGA LUCIA ZULUAGA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.680.090, en calidad de **COPROPIETARIA** para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) WATERLOO**, localizado en la vereda **LA ELVECIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6634.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (3.138)** individuos, correspondiente al 31% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 32.447 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 27' 32" – W 75° 41' 49"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	32.447 M <sup>2</sup>	30.732 M <sup>2</sup>	3.138 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	32.447 M <sup>2</sup>	30.732 M <sup>2</sup>	<b>3.138 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
411M<sup>3</sup> equivalentes 3.138 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**  
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$65.813.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$13.162.696.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **OLGA LUCIA ZULUAGA JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.680.090, en calidad de **COPROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 574 ABRIL 22 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN**

## DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JARAMILLO & JARAMILLO** sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. identificada con NIT 860035675 REPRESENTANDA LEGALMENTE por la Señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.468.643, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BALSORA**, localizado en la vereda **EL EDEN** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-172925

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.764)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26' 53" – W 75° 45' 56"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	1.764 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	14.000 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	<b>1.764 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme

- para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

- de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 282 M<sup>3</sup>** equivalentes 1.764 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos

m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$6.118.940.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a JARAMILLO & JARAMILLO sociedad por Acciones

Simplificada S.A.S. identificada con NIT 860035675

REPRESENTANDA

LEGALMENTE por la Señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.468.643 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 575 ABRIL 22 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a señor **DARIO LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.399.217, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PALMAR** localizado en la vereda **AGUACATAL** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282.36871

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (282)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30´ 43" – W 75° 39´ 55"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	195 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

2	800 M <sup>2</sup>	800 M <sup>2</sup>	87 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	<b>282 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 37 M<sup>3</sup> equivalentes 282 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

*aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DARIO LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.399.217, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 598 ABRIL 29 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **WILLINTON RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.008.967, en calidad de **DEPOSITARIO** para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) LOTE LENINGRADO**, localizado en la vereda **PADILLA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-15509.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL SESENTA Y SIETE (3.067)** individuos, correspondiente al 30%

del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 25.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 15" – W 75° 47' 6"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	25.000 M <sup>2</sup>	25.000 M <sup>2</sup>	3.067 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	25.000 M <sup>2</sup>	25.000 M <sup>2</sup>	<b>3.067 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 445M<sup>3</sup> equivalentes 3.067 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita

técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$62.997.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.499.500.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **WILLINTON RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.008.967, en calidad de **DEPOSITARIO** y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 612 ABRIL 29 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.885.400 expedida en Buga Valle, **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ALBANIA**, localizado en la vereda **RIO VERDE** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-39126.

			obremaduras)
--	--	--	--------------

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL VEINTE (4.020)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 93.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 22' 10"- W 75° 47' 51"**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora del RIO BARRAGAN y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	93.000 M <sup>2</sup>	76.000 M <sup>2</sup>	4.020 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	93.000 M <sup>2</sup>	76.000 M <sup>2</sup>	<b>4.020 Guadas adultas (maduras y</b>

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 849 M<sup>3</sup>** equivalentes **4.020** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$95.015.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$23.753.850.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

*aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.885.400 expedida en Buga Valle, **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

inmobiliaria N° 280-7963 - 280-38296

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 613 ABRIL 29 DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **FLORESMIRO RINCON LOZANO Y JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.513.115 y 7.503.967 respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CASCADA** localizado en la vereda **EL CACIQUE** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS QUINCE (415)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.620 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 14- W 75° 47' 55"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.520 M <sup>2</sup>	2.520 M <sup>2</sup>	226 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.100 M <sup>2</sup>	2.100 M <sup>2</sup>	189 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.620 M<sup>2</sup></b>	<b>4.620 M<sup>2</sup></b>	<b>415 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

## **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M<sup>3</sup> equivalentes 415 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

### **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **FLORESMIRO RINCON LOZANO Y JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.513.115 y 7.503.967 respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 614 ABRIL 29 DE 2016** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1604-16 PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.518.286 DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, presentada por el Señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.518.286 expedida en Dosquebradas, Risaralda**, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal, para el predio denominado **JARDIN BOTÁNICO** ubicado en la **CALARCÁ**, jurisdicción de **CALARCÁ, QUINDÍO**, el cual no pudo ser identificado con la Matrícula Inmobiliaria, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **1604-16**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte

considerativa del presente  
proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:**  
**NOTIFÍQUESE** el presente Acto  
Administrativo al Señor LUIS  
GUILLERMO VELÁSQUEZ,  
identificado con la Cédula de  
Ciudadanía No. **7.518.286**  
**expedida en Dosquebradas,**  
**Risaralda.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El  
encabezado y la parte resolutive  
del presente Acto Administrativo,  
deberá ser publicado en el Boletín  
Ambiental de la C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la  
presente Resolución, sólo procede  
el Recurso de Reposición, el cual  
deberá presentarse ante la  
Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la C.R.Q., el  
cual deberá interponerse por  
escrito en la diligencia de  
notificación personal o dentro de  
los diez (10) días hábiles siguientes  
a ella o a la notificación por aviso, o  
al vencimiento del término de  
publicación, según el caso, de  
acuerdo con el artículo 76 del  
Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los  
veintinueve (29) día del mes de  
Abril de dos mil dieciseis (2016).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y**  
**CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO**  
**PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia  
Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja  
Dussán  
Digitado: 29-04-16

**RESOLUCIÓN N° 615 ABRIL 29**  
**DE 2016** “POR MEDIO DE LA  
CUAL SE ORDENA EL  
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE  
LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL– EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 1884-16  
PRESENTADA POR LA SEÑORA  
FRANCIMILENA FRANCO  
RAMÍREZ, IDENTIFICADA CON  
LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.  
41.952.261.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESISTIR  
de la Solicitud de Aprovechamiento  
Forestal Doméstico de árboles,  
presentada por la Señora  
FRANCIMILENA FRANCO  
RAMÍREZ, identificada con la  
Cédula de Ciudadanía No.  
**41.952.261**, ante la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -  
, solicitud tendiente a obtener  
aprovechamiento forestal, para el  
predio denominado CARRERA 9  
PROYECTADA, CON CALLE 22,

PARTE DEL LOTE 36.- LOTE ubicado en QUIMBAYA, **QUINDÍO**, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **1884-16**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Señora **FRANCIMILENA FRANCO RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.952.261**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) día del mes de Abril de dos mil dieciseis (2016).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 29-04-16

**RESOLUCIÓN N° 616 ABRIL 29 DE 2016** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL– EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1370-16 PRESENTADA POR EL SEÑOR MILTON CÉSAR TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – SALENTO, QUINDÍO.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento

Forestal Doméstico de árboles, presentada por el Señor MILTON CÉSAR TORRES HERNÁNDEZ, Secretario de Planeación Municipal de Salento, Quindío, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal, para el predio denominado **CLS. 7 Y 8**, ubicado en la **vereda SALENTO**, jurisdicción de **SALENTO, QUINDÍO**, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-92663, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **1370-16**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al Señor MILTON CÉSAR TORRES HERNÁNDEZ, Secretario Municipal de Salento, Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) día del mes de Abril de dos mil dieciseis (2016).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia  
Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 29-04-16

**RESOLUCIÓN N° 617 ABRIL 29  
DE 2016** “POR MEDIO DE LA  
CUAL SE ORDENA EL  
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE  
LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO

FORESTAL– EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1752-16 PRESENTADA POR EL SEÑOR FRAY MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIRON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.754.978 DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, presentada por el Señor FRAY MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIRON, S ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal, para un predio no identificado, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **1752-16**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al Señor FRAY MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIRON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.754.978 de Cali, Valle del Cauca.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive

del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) día del mes de Abril de dos mil dieciseis (2016).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional  
del Quindío – CRQ -

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 29-04-16

**RESOLUCIÓN N° 643 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **BLANCA MERY CEBALLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.473.870, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ISABELA**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-39032

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojaron **TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE (319)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 33´ 57” – W 75° 40´ 10”**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	800 M <sup>2</sup>	800 M <sup>2</sup>	91 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.800 M<sup>2</sup></b>	<b>2.800 M<sup>2</sup></b>	<b>319 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M<sup>3</sup> equivalentes 319 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00**

*Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BLANCA MERY CEBALLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.473.870, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**CONCESION DE AGUAS**

***AUTOS DE INICIO DE  
CONCESION DE AGUAS ABRIL  
DEL 2016***

**SRCA-AICA-237-04-2016**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso de Agrícola, presentado por la señora **MONICA RAMIREZ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.102.578**, expedida en Pereira (Risaralda), actuando en calidad de propietaria de los predios denominados **1) LA PAULINA** localizado en la vereda **BIZCOCHO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-**

**3823**, ficha catastral No. 632720000000000010744000000000, con jurisdicción del Municipio de **FILANDIA, QUINDIO** y **1) GALILEA** localizado en la vereda **CRUCES**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-4123**, ficha catastral No. 632720000000000010744000000000, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA, QUINDIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MONICA RAMIREZ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.102.578**, expedida en Pereira (Risaralda), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

**QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil diez y seis (2016).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró:	Libia Eugenia Velásquez L.
Revisión y Aprobación Jurídica.	Leidy Lorena Salinas Zamudio
Revisión y Aprobación Técnica.	Noreley Vanegas Marín

**RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS ABRIL DEL 2016**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 481 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) "POR**

**MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR G & C CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5111-15"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR** la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la Sociedad **G & C CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT 900-651-065-6, representada legalmente por el señor **GERMÁN TORO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.563.697 expedida en la ciudad de Armenia, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para para el desarrollo de la obra **"RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL"** en el Parque Residencial y Comercial Oro Negro, sobre la Quebrada La Florida ubicada en el predio denominado **1) LOTE. LA MARIELA**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-147068**, radicada bajo el número **7200-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 5111-15**, relacionado con la

solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CONSTRUINMOBILIARIA G & C S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GERMÁN TORO CASTILLO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

## **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.

**RESOLUCIÓN 484 DEL 8 ABRIL 2016** "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A LA CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA Y SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCION NÚMERO 306 DE 2010"

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **PRÓRROGAR** a favor de la **CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT 801-000-655-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL**, en un **caudal total de 0.31 l/seg.**, a captar agua de la Quebrada Innominada "Los Cueros" localizada en el predio **1) LOTE**, ubicado en la **VEREDA LA FLORESTA**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número**

**282-7870**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE TERRENO (BODEGA No. 23)**, ubicado en la **VEREDA LAS MARÍAS** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-13097**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

<b>Nombre de la fuente</b>	<b>Caudal a concesionar (Litros/seg)</b>	<b>Uso</b>
<i>Quebrada Innombrada Los Cueros.</i>	<i>0,31</i>	<i>Industrial</i>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de

que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación es por gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **ADICIONAR** a la Resolución número 306 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
  - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
- “1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- Se entiende por áreas forestales protectoras:*
- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
7. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
8. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
9. Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal

protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras y nativas, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

**10.** El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

**11.** El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**12.** Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**13.** En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el

cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

**14.** Optimizar el sistema de captación existente, teniendo en cuenta para ello el caudal otorgado en el presente acto administrativo, para los requerimientos hídricos del predio, con el fin de asegurar el caudal ambiental de la fuente hídrica.

**15.** Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección

24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO:** - Ajustar, rediseñar y por lo tanto presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los ajustes a los planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas con base en la aprobación del caudal otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, para el bombeo, captación, aducción, desarenación, control, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento o distribución del caudal aprobado, con el fin de que estos y las obras construidas sean aprobados por la Entidad. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

*“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

**ARTÍCULO CUARTO:** - **ESTABLECER** la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales para uso industrial otorgada a la **CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA**, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** - La **SOCIEDAD CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT

801-000-655-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de concesionario, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **quinientos veinte mil cuarenta y nueve pesos (\$520.049.00)**, correspondiente a la evaluación y seguimiento (éste último, por el primer año) de la concesión de aguas otorgada mediante la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el interesado.

**ARTICULO SEXTO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las

dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario,

poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **CURTIEMBRES TANER DE COLOMBIA LIMITADA**, a través del señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIL**, en calidad de

representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO SEGUNDO:** - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los 8  
ABRIL 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.

**AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A. - EXPEDIENTE NÚMERO 2613-13**, el cual quedará así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 524 DEL CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MULTIPROPÓSITOS DE CALARCÁ - S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0301 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)”

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - DECIDIR FAVORABLEMENTE** la petición número uno (1) del recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 3605-2015, interpuesto por la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con NIT 900184129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle, presentado a través de la apoderada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, y Tarjeta Profesional número 171.479 del Consejo Superior de la Judicatura, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, en el sentido de **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 0641 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE**

**“ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A., identificada con NIT 900184129-5, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA), destinado para la cría y levante de pollos de engorde para una capacidad instalada de 200.000 aves, en un caudal total de 3.75 l/seg., tiempo de bombeo por día 6 horas, a captar agua de la fuente subterránea ubicada en el predio Lote Avícola Lote A2 (Granja Avícola #1) ubicada en la Vereda Palermo del municipio de Quimbaya, en beneficio del predio denominado 1) LOTE LA AVICOLA LOTE A2 (LOTE LA CASCADA 3), ubicado en la VEREDA QUIMBAYA jurisdicción del MUNICIPIO DE QUIMBAYA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-177053**

*Descripción del caudal a concesionar:*

<b>Nombre de la fuente</b>	<b>Caudal de Bombeo (L/s)</b>	<b>Caudal concedido (L/s)</b>	<b>Uso</b>	<b>Régimen de Bombeo</b>
Pozo Profundo de aguas subterráneas	3,75	3.75	Pecuario o (Avícola para un total de 200.00	6 horas

<b>Nombre de la fuente</b>	<b>Caudal de Bombeo (L/s)</b>	<b>Caudal concedido (L/s)</b>	<b>Uso</b>	<b>Régimen de Bombeo</b>
			0 aves)	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - *El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **DECIDIR DESFAVORABLEMENTE** la petición número dos (2) del recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 3605-2015, interpuesto por la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, presentado a través de la apoderada **NATALIA HENAO TORRES**, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, y como consecuencia de ello **CONFIRMAR** el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución número 0641 de 2015, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **CONFIRMAR** la Resolución número 0641 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA*

*USO PECUARIO A LA SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A. - EXPEDIENTE NÚMERO 2613-13”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en todo aquello que no fue objeto de modificación en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la abogada **NATALIA HENAO TORRES**, en calidad de apoderada de la Sociedad Avícola La Cascada S.A., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dada en Armenia, Quindío a los catorce (14) días del mes de dos mil dieciséis.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón.  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín.

**RESOLUCIÓN 527 DEL CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES ORBES S.A. - EXPEDIENTE NÚMERO 5261-13”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **ornamental**, en beneficio del predio denominado **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCA DEL EDÉN” PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #5**, ubicado en la **VEREDA PADILLA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-182834**, solicitada por la **SOCIEDAD INVERSIONES ORBES S.A.**, identificada con NIT 900-142-018-6, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.567.506** expedida en el municipio de Salgar, Antioquia, a través de la apoderada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.587.558** expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior,

**ARCHIVAR el expediente número 5261-13**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - CANCELAR** por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES ORBES S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR SÁNCHEZ**, en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$146.354)**, por concepto de la visita técnica realizada por parte de esta Entidad el día el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) y por concepto de la publicación en el Boletín Ambiental del Auto de Inicio SRCA-AICA-1659-10-2014 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.794)**, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, para un total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$165.148)**.

**ARTÍCULO CUARTO: -** La **SOCIEDAD INVERSIONES ORBES S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR SÁNCHEZ** será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la

Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

**Costo del proyecto:** El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

**a) Costos de Inversión:**

Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

**b) Costos de Operación:**

Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.

- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES ORBES S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo

76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil dieciséis

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:	Lina Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica:	Luisa Marín
Proyectó:	Luisa Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 550 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS 2016** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADOS POR EL SEÑOR JAIME ARBELAEZ YEPES – EXPEDIENTE 518-15”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas superficiales para uso agrícola (riego jardín y huerta), en un **caudal total de 0.10 l/seg.**, otorgada a favor del señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.586.747 expedida en el municipio de Obando, Valle del Cauca, a captar de la Quebrada ubicada en el predio denominado “**1) LA PRIMAVERA (EL EDÉN)**”, localizado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA**,

**QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-2023**, en beneficio del predio denominado "**1) EL EDÉN**", ubicado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-6301**, radicada bajo el **expediente número 518-15**, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, para realizar la obra "*muro de concreto reforzado longitud 4m altura 1m espesor 0,30m área 1,5m<sup>2</sup>*", en el predio denominado "**1) LA PRIMAVERA (EL EDÉN)**", ubicado en la **VEREDA EL PARAÍSO (PLACER)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 284-2023**, radicada bajo el **expediente número 518-15**, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 518-15**, relacionado con el permiso de concesión de aguas superficiales y con la actuación administrativa de permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la parte

considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El señor Jaime Arbeláez Yepes, no podrá hacer uso del recurso hídrico, sin la respetiva concesión de aguas, y tampoco podrá ejecutar obras sobre el cauce sin el debido permiso de ocupación de cauce, emitidos por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** - El señor Jaime Arbeláez Yepes, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **cientos veinticinco mil novecientos setenta y un pesos (\$125.971.00)**, correspondiente a la evaluación ambiental de la concesión de aguas superficial y a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 596 DEL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0256 DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRORROGADA A LA EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. (E.S.P.) HOY EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. ESP”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **ACCEDER** a la solicitud presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.063.823-7, a través de su Gerente General - Representante Legal el Doctor **JAMES PADILLA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, radicada en esta Entidad bajo el número CRQ 2729 de fecha ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), con fundamento en las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución número 0256 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2840 DE FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRORROGADA A LA EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. (E.S.P.)**”, en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO:** - *Solicitar en el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo concesión de aguas superficiales para los puntos de captación denominados “Cristalina” y “Corozal” punto dos y permiso de ocupación de cauces para todas las captaciones objeto del presente acto administrativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y*

2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO: - REQUERIR** a la **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P.**, identificada con NIT número 800.063.823-7, para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Entidad al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, para los puntos de captación denominados Quebrada “La Arenosa” y “La Llorona” del Municipio de Circasia, Quindío la siguiente documentación:

- Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** Los términos previstos para el otorgamiento o negación del permiso de la concesión de aguas superficiales, para los puntos de captación denominados Quebrada “La Arenosa” y “La Llorona” del Municipio de Circasia, Quindío, se encuentran suspendidos por el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo o hasta la fecha en la cual **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P.**, presente el total de la documentación requerida, siempre y cuando la fecha de presentación

sea dentro del término señalado en este artículo.”

**ARTÍCULO TERCERO: -** Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 0256 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente General - Representante Legal Doctor **JAMES PADILLA GARCÍA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Dada en Armenia, Quindío a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

**OCUPACION DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS**

**RESOLUCIONES DE  
OCUPACION DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS ABRIL DE  
2016**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 563 DE  
FECHA VEINTE (20) DE ABRIL  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
NIEGA PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
A LA SOCIEDAD  
REFORESTADORA ANDINA S.A.”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR**  
los **PERMISOS DE OCUPACIÓN  
DE CAUCE** y de  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
solicitados por la **SOCIEDAD  
REFORESTADORA ANDINA S.A.**,  
identificada con NIT 890-316-958-  
7, representada legalmente por el  
señor **RUDOLF ALEXANDER  
RAHN ZUÑIGA**, identificado con la  
cédula de ciudadanía número  
16.446.785, para el desarrollo del

proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE  
OBRAS DE ESTABILIZACIÓN  
(TRANSVERSAL) EN NUEVE  
PUNTOS**”, ubicado en las  
coordenadas K 6 +100 - N  
4°18'18,90" W -75°39'21,78", K 5  
+830 - N 4°18'23,66" W-75°39'26",  
K 5 +840 - N 4°18'23,66" W-  
75°39'26", K 5 +560 - N  
4°18'19,64" W -75°33'18", K 5  
+020 - N 4°18'14,9" W -  
75°39'42,27", K 0 +760 - N  
4°17'21,12" W -75°40'28,84", K 0  
+480 - N 4°17'21,22" W -  
75°40'30,20", K 0 +330 - N  
4°17'17,81" W -75°40'33,67" y K 0  
+018 - N 4°17'8,98" W -  
75°40'38,16" a la altura del predio  
denominado **1) LOTE. VILLA  
BLANCA**, ubicado en la **VEREDA  
PIJAO (VILLA AZUL)** jurisdicción  
del **MUNICIPIO DE PIJAO**,  
identificado con el folio de matrícula  
inmobiliaria número **282-6518**,  
radicadas bajo los expedientes  
números 4351-15 y 4350-15, en  
consideración a los argumentos  
expuestos en el presente acto  
administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como  
consecuencia de lo anterior,  
**ARCHIVAR** los **expedientes  
números 4351-15 y 4350-15**,  
relacionados con las actuaciones  
administrativas de solicitud de  
permiso de ocupación de cauce y  
de aprovechamiento forestal,  
respectivamente, de conformidad  
con la parte considerativa del  
presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - La  
**SOCIEDAD REFORESTADORA  
ANDINA S.A.**, representada  
legalmente por el señor **RUDOLF  
ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**,  
será responsable del pago de la  
tarifa por los servicios de  
evaluación ambiental de la solicitud  
de permisos de ocupación de

cauce y aprovechamiento forestal, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por los artículos cuarto y sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

**Costo del proyecto:** El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente:

**c) Costos de Inversión:**  
Incluye la suma de recursos que deben invertirse para

producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

**d) Costos de Operación:**  
Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A.**, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:	Ing. Lina Marcela Alarcón Mora/
Ing. Alba Lucia Montoya Loaiza	
Revisión y Aprobación Jurídica:	Abogada Luisa Fernanda
Marín/ Abogado Luis Gabriel Pareja Dussán	
Visitas y Conceptos Técnicos:	Juan Carlos Ávila Rojas.

**TASA RETRIBUTIVA ABRIL DE 2016**

**RESOLUCIÓN TASA RETRIBUTIVA**

**RESOLUCIÓN N° 203** “POR LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACION INTERPUESTA POR LA EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P, EN CONTRA DE LAS FACTURAS DE COBRO POR TASA RETRIBUTIVA”

**RESOLUCIÓN N° 0260 de 2016** “POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA E.S.P, EN CONTRA DE LAS FACTURAS DE

COBRO POR TASA  
RETRIBUTIVA, POR LAS  
CARGAS CONTAMINANTES DE  
LOS AÑOS 2013 Y 2014”

*(Se anexan dos (02) archivos en formato pdf. que serán publicados en la página web de la entidad).*

### **OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**RESOLUCIÓN NO. 597 DEL 27 ABRIL DE 2016** POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO RADICADO 3808-15

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - DESISTIR la solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) LOTE BETANIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-4738 y cédula catastral No. 00-01-0011-0055-000, ubicado en la vereda **LA PALOMA** del Municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, radicado bajo el número **CRQ ARM 3808**, presentado el día veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), por el señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO JARAMILLO**, arrendatario del mencionado inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3808-15** relacionado con la solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO** - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el

caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró y proyección jurídica: Abogado  
Andrés Felipe Amorocho Guerrero.

Revisó: Abogada – Profesional  
Especializada: María Elena Ramírez  
Salazar